

Villa Regina, 18 de febrero del 2026

**VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **L., C. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD VR-07367-F-0000** en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

**RESULTA:** Que a fs. 128/132 (26/02/2019), se dictó sentencia en la que se declaró la restricción de la capacidad de la Sra. C.L. DNI N°1., cuyo diagnóstico era discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) de grado leve a moderado e hipoacusia neurosensorial bilateral, designándose como apoyo a su pareja J.S.R. DNI N°0..

En fecha 27/03/2019, consta acta de aceptación de cargo del apoyo.

En fecha 25/03/2022, se ordena la revisión de la sentencia dictada el 26/02/2019, la producción de informes interdisciplinario y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 30/03/2022, contesta vista y asume intervención la Defensora de Menores e Incapaces.

En fecha 18/10/2022, obra informe interdisciplinario.

En fecha 30/08/2024, atento el tiempo transcurrido se ordena al CIF/CAS la actualización del informe interdisciplinario.

En fecha 12/05/2025, obra informe interdisciplinario actualizado.

En fecha 18/09/2025, se celebra audiencia personal con la beneficiaria, en presencia de su abogado y el Defensora de Menores e Incapaces.

En fecha 05/12/2025, obra informe social, realizado por la Lic. Rocío Cerda (perteneciente a la Oficina de Servicio Social del Ministerio Público).

En fecha 09/12/2025, obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces.

En fecha 19/12/2025, pasan autos a dictar sentencia.

**CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio de la beneficiario como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 26/02/2019 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluada es la situación actual de la beneficiaria de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha restringido la capacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto

dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, siendo necesario que para este tipo de proceso, que se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del último informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social el 12/05/2025 y el informe social (03/12/2025) realizado por Lic. Cerda, me detendré en los puntos que destaco que han de haber variado respecto a los últimos informes obrante en autos a fs. 58/60 del año 2015, a fs. 84/86 (2016), a fs. 110/112 (2017) y el informe del 18/10/2022 y así analizar si las circunstancias que dieron motivo para la restricción de capacidad continúan en la actualidad o es necesario realizar un ajuste y/o modificación de la misma.

El referido informe da cuenta que C. al momento de la evaluación tiene 75 años y continua conviviendo con su pareja el Sr. J.S.R.. Se observan dificultades propias del deterioro etario con red de apoyo familiar que también presenta fragilidad por tener características similares. "Se consulta sobre gestiones que debe realizar el Sr. R. como la actualización de CUD de C. y gestión de audífono, planteando el mismo condicionamiento de concreción de estas prácticas por falta de entendimiento y de posibilidad de movilizarse a pie, dado que también tiene a su cargo a su familia de origen dónde habría dentro de sus integrantes al menos dos personas con discapacidad". En este sentido en el informe social del 03/12/2025 se intentó evaluar la incorporación de una nueva figura de apoyo, así como la posibilidad de contar con un acompañante domiciliario que ayude a ambos adultos mayores en su cotidianidad. Sin embargo por el momento no surge persona alguna que pueda cumplir con los alcances del rol de figura apoyo de la causante. Sí se ha dispuesto la colaboración de la Sra. D.V. (sobrina de R.) en lo atinente a sus cuestiones cotidianas,

Valorando todos los aspectos analizados en los informes surgen que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de C. de trastorno leve/moderado del desarrollo intelectual, siendo aconsejable que la causante continúe con apoyo permanente para llevar a cabo sus actividades cotidianas, administración de dinero, bienes y en la realización de actos administrativos trascendentales y de disposición, asistir a controles médicos, y lo referido a tratamientos médicos y administración de medicación.

**SEGUNDO:** Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal

mantenido con C., quien a pesar de presentar dificultad en el habla y para oír, pudo expresar de forma rudimentaria cuestiones de su vida cotidiana. Refiere que junto a su "compañero", van a cobrar al banco, realizan las compras y pagan los servicios. Reconoce que necesita ayuda en algunos aspectos tales como la administración de la medicación, trámites. Expresa que estaría de acuerdo de tener una persona que los ayude en esas cuestiones.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces refiere que no existiendo cambios significativos en su cuadro de base, dictamina en sentido favorable a la restricción de capacidad, por resultar ello mejor a su interés con las salvedades y correcciones que correspondan, conforme los nuevos paradigmas del proceso de capacidad. En relación a la figura de apoyo, manifiesta que deberá continuar ejerciendo el rol de apoyo su pareja el Sr. J.S.R..

**TERCERO:** Del análisis de las constancias en autos se desprende que persisten las condiciones para mantener la restricción de capacidad de C.L. con los alcances de la sentencia recaída en fecha 26/02/2019 manteniendo en el cargo de figura de apoyo a su pareja J.S.R. debiendo este continuar asistiendo y acompañándola en el desarrollo de aquellas actividades de su vida diaria que se le dificulten así como en las complejas, tales como en la toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos, siempre posibilitando la voluntad de la causante, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también sus intereses, orientándose siempre a lo que resulte ser lo más beneficioso para ella.

Por todo adelanto que mantendré la restricción de la capacidad jurídica de 26/02/2019 en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que el apoyo designado en autos deberá realizar el inventario de los bienes de la beneficiaria, todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica, se deja constancia que la misma se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma, conf. art 39 CCyC.

En este sentido, se hace saber que se encuentra inscripta la restricción de la capacidad ante el Registro Civil y Capacidad de las Personas a fs.163.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

**FALLO:**

1) Manteniendo la restricción de capacidad de C.L. DNI N°1. con los alcances de la sentencia dictada en fecha 26/02/2019, conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba, los cuales transcribo: toma de decisiones/resolución de problemas, en la administración de sumas de dinero y disposición de bienes y en lo referido a tratamientos médicos.

2) Manteniendo la designación del Sr. J.S.R. DNI N°0. como figura de apoyo de su pareja, con los alcances y responsabilidades dispuestas en fecha 26/02/2019

3) **Reservar estos actuados en Secretaría**, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica de la Sra. C.L. DNI N°1., disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de su figura de apoyo el Sr. J.S.R. DNI N°0.. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N°2 (abogado de la causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

5) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios

correspondientes.-

6) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

7) Dejo constancia que no se regulan honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky, Defensor Oficial - abogado de la beneficiaria del proceso - y de la Dra. Ana Gómez Piva, Defensora Oficial de la figura de apoyo, en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos "G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que "en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna". -

**Regístrese, protocolícese.**

**Notifique el Defensor Oficial N° 2 a su asistida conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por nota al apoyo designado.**

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza